



MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Paracho, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	159,311,071	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	150,428,943	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	8,838,768	Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	43,360	
Universo a Fiscalizar	8,838,768	Pesos
Muestra Auditada	594,988	Pesos
Representatividad de la muestra	7	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 391 mil 274 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 391 mil 274 pesos, que representa un 100 por ciento.



Nota: La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia (analíticos históricos (auxiliares contables) y pólizas contables con su documentación comprobatoria) de la recaudación de los Recursos Propios y/o Ingresos de Gestión, correspondientes del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Asimismo, no proporcionó evidencia (analíticos históricos (auxiliares contables) y pólizas contables con su documentación comprobatoria) de la aplicación de los Recursos Propios, correspondientes del 1 de enero al 31 de agosto de 2024; y del periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, no presentaron los analíticos históricos (auxiliares contables), por lo que para su revisión se tomó la información de las pólizas contables y documentación anexa así como, el Anexo 3 de egresos que la Entidad Fiscalizada presentó a la Auditoría Superior de Michoacán.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin



de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable
- 7.3. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento,



se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.3. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre 2025 y el escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas,

actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, hasta su último nivel de desagregación, de las cuentas contables que registraron movimientos, se detectó que existen saldos pendientes de recuperación a favor de la Entidad Fiscalizada, en la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 47 mil 399 pesos; sin embargo, no se encontró evidencia de que se hayan implementado los procedimientos administrativos para la recuperación de dichos saldos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Respecto de la observación preliminar número 1, denominada "SALDOS EN LA CUENTA DEUDORA 1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO", hago de su conocimiento que, conforme a los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, la actual administración se encuentra realizando las gestiones necesarias para la comprobación del gasto relacionado con los deudores registrados. Para acreditar lo anterior, se anexan oficios de gestión debidamente suscritos".*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...En relación con la Observación Preliminar número 01, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente detectó saldos pendientes de*

recuperación a favor de la entidad fiscalizada, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, tomando como base, a su decir, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, los auditores comisionados en la presente observación pasan inadvertido que la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, situación que representa una presunción "iure et de iure". Por tanto, el análisis del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 y de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 por el cual se pretende involucrar a mi representado resulta inexacto e ilegal...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia que compruebe la recuperación de los saldos a favor de la Entidad Fiscalizada, como son: Pólizas contables del registro de la recuperación de los saldos, Depósitos Bancarios y Estados de cuenta Bancarios donde se realizaron los depósitos de los saldos recuperados de la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por la cantidad de 47 mil 399 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se detectaron saldos contrarios de naturaleza deudora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables de naturaleza deudora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto de los Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de 213 millones 201 mil 649 pesos, y su cruce con la "Relación de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 y Toma de inventario físico de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024" respectivamente, por la cantidad de 34 millones 446 mil 285 pesos, se detectaron diferencias por la cantidad de 178 millones 755 mil 365, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del inventario de Bienes con los registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo y tercer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **02**:

Se recomienda que en lo subsecuente se lleve a cabo la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, con la finalidad de que los Bienes estén actualizados y muestren las cifras reales en sus estados financieros.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024 contenido en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024 presentada a la Auditoría Superior de Michoacán, se detectó en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado el cual refleja un importe negativo de 261 mil 769 pesos, por lo que el Balance Presupuestario no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que al 31 de diciembre de 2024 debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación preliminar número 4, denominada “EL BALANCE PRESUPUESTARIO NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL”, se puntualiza que las erogaciones que dieron origen a dicha situación corresponden a decisiones y actos de la administración saliente 2021–2024, mismos que fueron efectuados antes de la asunción de la administración 2024–2027”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“...En relación con la Observación Preliminar número 04, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se identificó que no se cumplió el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, al tener –desde su perspectiva– un saldo negativo bajo el momento contable de devengado, tomando como base, a su decir, el Balance Presupuestario – LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.*

Sin embargo, los auditores comisionados en la presente observación pasan inadvertido que la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, situación que representa una presunción “iure et de iure”. Por tanto, el análisis del Balance Presupuestario – LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 por el cual se pretende involucrar a mi representado resulta inexacto e ilegal...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental respecto que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal por un importe negativo de 261 mil 769 pesos y no demuestran estar en algunos de los supuestos que menciona el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación

suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los analíticos históricos (auxiliares contables) proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentaron los analíticos históricos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, referente a los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de 8 millones 243 mil 780 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 78, 82, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "En relación con

la observación preliminar número 5, denominada "FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS RECURSOS FISCALES Y/O INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024", se hace de su conocimiento que la administración saliente 2021-2024 fue quien efectuó dichas erogaciones y no dejó evidencia documental suficiente que permitiera acreditar plenamente la aplicación de la totalidad de los recursos fiscales y/o ingresos propios recaudados durante el ejercicio 2024".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "... En relación con la Observación Preliminar número 05, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se detectó que no presentaron los analíticos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte del periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de agosto de 2024.

Sin embargo, los auditores comisionados en la presente observación pasan inadvertido que la obligación de entregar la información contable y presupuestaria, así como su soporte, correspondía a la administración actual 2024-2027, ya que es precisamente ésta la que administra y controla el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio. Por tanto, se advierte que dichos auditores comisionados fueron omisos en su obligación de requerir dicha información, atetando de forma grave en contra de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, anual, posterior, externa, independiente y autónoma, establecidos en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental respecto de los analíticos históricos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, referente a los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de 8 millones 243 mil 780 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión al documento llamado "Corte de caja por concepto Ingresos Recaudados del 01/01/2024 al 31/12/2024", se detectó que la Entidad Fiscalizada, cuenta con un rezago por concepto del Impuesto Predial por la cantidad de 443 mil 989 pesos, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada, así como evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 03:

Se recomienda en lo subsecuente iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada por concepto del Impuesto Predial.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los analíticos históricos (auxiliares contables) proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentaron los analíticos históricos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por lo mencionado no fue posible identificar la aplicación y destino de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios por la cantidad de 6 millones 447 mil 494 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 78, 82, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"En relación con la observación preliminar número 7, denominada "FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FISCALES Y/O INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024", se hace de su conocimiento que las erogaciones observadas fueron realizadas por la administración saliente 2021–2024, sin que a la fecha de entrega–recepción se hubiera dejado evidencia documental suficiente que permitiera acreditar plenamente la aplicación y destino de dichos recursos, circunstancia ajena a la administración 2024–2027".*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...En relación con la Observación Preliminar número 07, la Auditoría Superior*

de Michoacán medularmente expone que supuestamente se detectó que no presentaron los analíticos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte del periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de agosto de 2024.

Sin embargo, los auditores comisionados en la presente observación pasan inadvertido que la obligación de entregar la información contable y presupuestaria, así como su soporte, correspondía a la administración actual 2024-2027, ya que es precisamente ésta la que administra y controla el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio. Por tanto, se advierte que dichos auditores comisionados fueron omisos en su obligación de requerir dicha información, atetando de forma grave en contra de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, anual, posterior, externa, independiente y autónoma, establecidos en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia de los analíticos históricos (auxiliares contables), así como las pólizas y su documentación soporte correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, de la aplicación y destino de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios por la cantidad de 6 millones 447 mil 494 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.2.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentó ni enteró los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) durante el ejercicio fiscal 2024, a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación preliminar número 8, denominada “OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN Y ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN (3% SOBRE NÓMINA)”, se puntualiza que la administración saliente 2021–2024 fue omisa en la presentación y entero de los pagos provisionales del citado impuesto durante el ejercicio fiscal 2024, situación que la administración actual se encuentra regularizando en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico aplicable”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la Observación Preliminar número 08, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se conoció que no se presentó ni enteró los pagos del impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) durante el ejercicio fiscal 2024.*

Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1318/2024, de data 14 de julio de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 39 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, la presente observación deviene ilegal...”.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) durante el ejercicio fiscal 2024, a la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, se detectó que no presentaron la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"En relación con la observación preliminar número 9, denominada "OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN (3% SOBRE NÓMINA)", se informa que la administración saliente 2021-2024 fue omisa en la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, omisión que no es atribuible a la administración 2024-2027"*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo

siguiente: "...En relación con la Observación Preliminar número 09, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se conoció que no presentaron la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1318/2024, de data 14 de julio de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 39 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, la presente observación deviene ilegal...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se verificó que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero fracciones II y V, párrafo quinto, 94 párrafo primero fracción I y 96 párrafo penúltimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación preliminar número 10, denominada “OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN Y ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) DE SUELDOS Y SALARIOS”, se hace de su conocimiento que la administración saliente 2021–2024 fue omisa en la presentación y entero de los pagos provisionales relativos a las retenciones de ISR por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que la administración entrante se encuentra analizando la situación para determinar las acciones de regularización conducentes”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“...En relación con la Observación Preliminar número 10, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se verificó que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.*

Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/1318/2024, de data 14 de julio de 2025, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación; por tanto, la presente observación deviene ilegal...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental de haber realizado la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizada, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a la Quinta Sección, Número 34 de fecha martes 11 de julio de 2023, y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tercera Sección, Número 62 de fecha lunes 24 de mayo de 2024; se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el límite de asignación global de recursos para el Capítulo 1000 Servicios Personales que se aprobó para el ejercicio sujeto a revisión, teniendo como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor del 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación preliminar número 11, denominada “INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES RESPECTO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR”, se precisa que fue la administración saliente 2021–2024 quien, al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, determinó el incremento del capítulo 1000 “Servicios Personales”,*

particularmente en el rubro de sueldos y salarios, por lo que tal decisión no corresponde a actos de la administración 2024–2027”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “...En relación con la Observación Preliminar número 11, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente no se cumplió con el límite de asignación global de recursos para el Capítulo 1000 Servicios personales, mostrando una tabla.

Sin embargo, se tiene que los auditores de campo comisionados pasaron inadvertido que dicho incremento es originado con base en los diversos laudos ejecutoriados. Así pues, contrario a lo sostenido por esta autoridad, el Municipio de Paracho, Michoacán, se encuentra en los supuestos de excepción que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, en los diversos, 13, fracción V y 10, primer párrafo, fracción I, inciso b), segundo párrafo, en relación con el numeral 21 de la Ley en cita...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos, sin embargo, no muestran evidencia documental que compruebe el Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, y no presentaron evidencia de estar en alguno de los supuestos que señala los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://paracho.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de los formatos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 18 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 46, 48, 51, 56, 57, 58, 67, 68, 72, 75, 76 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **04**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la totalidad de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://paracho.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 18 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Numeral 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reformado el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo,

y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **05**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://paracho.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no están disponibles en la página de Internet los últimos seis ejercicios fiscales de acuerdo a la normativa aplicable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 18 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **06**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, de acuerdo con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a las pólizas, presentadas por la Entidad Fiscalizada y estados de cuenta bancarios, se detectó que realizaron pagos de servicios en las cuentas contables 513303333330400000000 Otros Servicios Profesionales Científicos y Técnicos, 513203233230200000000 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educativa y Recreativa, 513803823820100000000 Gastos de Orden Social y Cultural, 513203233230300000000 Arrendamiento de Fotocopiadoras; por la cantidad de 262 mil 877 pesos, sin contar con evidencia de la justificación del pago de los servicios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo; 8 fracción I, 44, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"En relación con la observación preliminar número 15, denominada "APLICACIÓN DE RECURSOS SIN DOCUMENTACIÓN QUE LOS JUSTIFIQUE", se hace de su conocimiento que las pólizas contables observadas sí cuentan con soporte documental, consistente en contratos de:*

- *Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos,*
- *Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educacional y Recreativo,*
- *Gastos de Orden Social y Cultural, y*
- *Arrendamiento de fotocopadoras... se exhibe en copia certificada ... relación de contratos"*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"En relación con la Observación Preliminar número 15, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se detectó que realizaron erogaciones sin contar con la evidencia de la justificación del pago de los servicios, mostrando una tabla.*

Sin embargo, los auditores comisionados en la presente observación pasan inadvertido que la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, situación que representa una presunción "iure et de iure". Por tanto, los eventos números 216, 250, 252, 184, 284, 286, 288, 296, 312, 947, 320, 788, 313, 309, 644, 724, 676, 688, 689 y 690, no corresponden al periodo de mi representado..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta en archivo electrónico (certificado) en formato PDF los Contratos por el pago de la prestación de servicios, realizados durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se comprueba la cantidad de 262 mil 877 pesos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

6.1.2. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no cuenta con el Padrón de Proveedores y/o Contratistas autorizados para participar en los procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, vigentes durante el ejercicio fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"En relación con la observación preliminar número 16, denominada "FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA", se informa que la administración 2024–2027, para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, cuenta con el ... padrón de proveedores..."*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...En relación con la Observación Preliminar número 16, la Auditoría Superior de Michoacán medularmente expone que supuestamente se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con Padrón de Proveedores, fundamentando la pretendida observación, a su decir, entre otros, en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán, en el 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán, así como en el diverso 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.*

Sin embargo, contrario a lo aseverado por esta autoridad, es importante destacar que es de explorado Derecho que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de

Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán son inaplicables a los municipios, con base en que los recursos erogados no son de carácter estatal, así como que el municipio no forma parte de la administración pública centralizada ni paraestatal del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta un Padrón de Proveedores que contiene (Régimen, Proveedor, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio y Concepto) sin embargo, no presentan evidencia de su autorización en Sesión de Cabildo; aunado a lo anterior, el Padrón presentado no es el mismo que presentaron en el proceso de la fiscalización; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que en Acta de Sesión número 53, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para la vigilancia de su ejercicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17.

7.2.2. Observación Preliminar número 18

Derivado del análisis al Libro de Actas de la Entidad Fiscalizada, se conoció la aprobación de modificaciones y/o ajustes presupuestales, mediante Acta número 35 de la Vigésima

Primera Sesión Ordinaria, de fecha 15 de agosto de 2024; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste la solicitud y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida observancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **18**.

7.3. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 19

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que el Municipio de Paracho, Michoacán, no presento información y/o documentación respecto a las Disposiciones Administrativas, para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 20

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que en Acta número 01 de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2024, la Entidad Fiscalizada, aprobó la presentación del Plan Anual de Auditorías; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste el Informe del Contralor(a), de los resultados sobre las Auditorías practicadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 79, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20.

8.1.2. Observación Preliminar número 21

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación respecto a los Informes de Actividades Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 79, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 22

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, respecto al Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, se conoció la aprobación y publicación de su Reglamento Interior; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste la debida integración del Consejo Directivo, así como el funcionamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PMT/251/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone lo siguiente: *"... se informa que la administración 2021-2024 fue omisa en la creación formal, operación efectiva e integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, por lo que la administración actual analiza la viabilidad jurídica y financiera para su adecuada constitución y funcionamiento..."*.

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de respuesta de fecha 10 de diciembre de 2025, expone lo siguiente: *"... se indica a su Titularidad que la supuesta observación expuesta por los auditores de campo resulta arbitraria e ilegal, ya que con base a la Orden de Fiscalización*

ASM/1318/2022, de data 14 de julio de 2025, con el tipo de Cumplimiento Financiero, la Auditoría Superior de Michoacán únicamente tenía facultades para fiscalizar el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, no así los años de ejercicios anteriores, mismos que ya fueron fiscalizados...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentan evidencia de la creación formal, operación e integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **22**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M065/081/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación; como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 23

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **07**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número PM/251/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y el escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, pendientes de recuperación; El Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; Falta de evidencia documental de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados en el ejercicio fiscal 2024; Falta de evidencia documental de la aplicación y destino de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados durante el ejercicio fiscal 2024; Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; Falta de evidencia documental del Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada, y Omisión del Funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, así como la falta de Integración de su Consejo Directivo.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con los saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes Inmuebles y Toma de inventario físico de Bienes Muebles; del Rezago del Impuesto Predial y falta de gestiones de cobro; de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera; de difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la publicación de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, de los últimos seis ejercicios fiscales; de la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente al Municipio de Paracho, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

